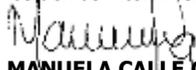


Radicación: 7305540890022018-0005600
Demandante: Jessica Ladino y otros
Causante: José Ever Ladino

CONSTANCIA SECRETARÍA: Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. El apoderado de las solicitantes presentó recurso de reposición frente al proveído notificado del treinta y uno de agosto del año que avanza, el mismo fue presentado en el término de ejecutoria y se dio traslado en lista. No existió pronunciamiento alguno por parte de los demás intervinientes. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Se decide el recurso ordinario de reposición interpuesto por el apoderado de Jessica Ladino Vargas, y otros, contra el auto dictado el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en el proceso de sucesión de José Ever Ladino.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós dispuso el juzgado, a solicitud de la parte, dar inicio al trámite incidental frente al Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, ante la omisión de retención del dinero que le correspondía al causante José Ever Ladino, empero, denegó la apertura de acciones contra el abogado Horacio Perdomo, en tanto que el obligado a retener el dinero era el Ministerio; contra esta última determinación interpuso el apoderado de Jessica Ladino Vargas, y otros, recurso de reposición, dado que el letrado Horacio Perdomo, tenía pleno conocimiento del embargo aquí dispuesto de ese dinero, razón por la que era su deber devolver el mismo al Ministerio de Defensa Nacional, o depositarlo en su totalidad a la cuenta del juzgado, sin descontar sus honorarios, IVA sobre honorarios, y una comisión, porque ello le está causando perjuicios económicos a sus representados.

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a las partes para que provoquen un nuevo examen de la providencia a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, a fin de que el funcionario tenga la oportunidad de corregir los errores en que haya podido incurrir. Por ello, el impugnante está obligado a señalar de manera clara y precisa los motivos de disenso, por los cuales estima que se debe revocar, modificar o aclarar la providencia recurrida, lo cual le impone abordar puntualmente los fundamentos de la decisión atacada, con el propósito de conseguir que esta varíe en alguno de los sentidos ya indicados.

Valuado los fundamentos de hecho y de derecho planteados por el recurrente, concluye el juzgado que no le asiste razón en sus reparos, por las razones que pasan a exponerse:

Dado que el abogado Horacio Perdomo no es parte en este proceso de sucesión, y tampoco a él la judicatura le impartió orden alguna respecto del embargo aquí decretado y comunicado en forma debida al Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, de los dineros que le correspondían por concepto de indemnización al

Radicación: 7305540890022018-0005600
Demandante: Jessica Ladino y otros
Causante: José Ever Ladino

causante José Ever Ladino, a raíz del fallo expedido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima, negó el juzgado la apertura de acciones contra el aludido letrado para la devolución del dinero por él reclamado como apoderado que fue del causante en aquella acción judicial; determinación que no repondrá el juzgado por hallarse ajustada a derecho, toda vez que la única medida jurídicamente viable, acorde con lo establecido en el Código General del Proceso, era el requerimiento que en otrora se hizo al Ministerio, y la apertura del trámite incidental que se llevará a cabo en este proceso, a petición de parte.

Finalmente, ante la presunta incursión en falta disciplinaria del abogado Horacio Perdomo se ordena remitir a la Comisión de Disciplina Judicial, Seccional Bogotá, copia de las piezas procesales pertinentes, para que se adelante la correspondiente investigación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la corrección pedida por el apoderado de Jessica Ladino Vargas y otros, a través del recurso de reposición, del auto expedido el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Dar cumplimiento inmediato a la orden impartida en auto del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós de apertura de incidente contra el Ministerio de Defensa Nacional.

TERCERO. Remitir por secretaría copia de las piezas procesales pertinentes ante la Comisión de Disciplina Judicial, Seccional Bogotá, para que se adelante investigación disciplinaria al abogado Horacio Perdomo, por la presunta incursión en falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 062
Hoy 22 de septiembre de 2022